Proceso : APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)
Radicado : 680014003006-2024-00072-00
INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante no subsano la solicitud en debida forma. Sírvase proveer. Bucaramanga 22 de febrero de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto de fecha 09/02/2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 12/02/2024, el apoderado de la parte demandante presentó subsanación el día 19/02/2024 **a las 5:02 pm**; es decir, por fuera del término legal otorgado, ya que el mismo vencía el 19/02/2024 a las 4:00 pm.

Respecto a los memoriales que presenta en data del 19/02/2024 a las 5:02 pm y 21 de febrero de 2024 a las 8:30 am, este Juzgado le deja dicho al togado que en el auto de inadmisión la solicitud de allegar el certificado de propiedad del vehículo, no fue la única exigencia, siendo la causal numero 1 totalmente acorde con los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

De otra parte, si el togado consideraba que el requisito exigido en el numeral 2 del auto de inadmisión no debía ser cumplido, así debió manifestarlo dentro del término concedido; sin embargo, es claro que no lo hizo. Su pronunciamiento lo realizó por fuera de término, queriendo con dicho argumento pasar por alto el silencio evidente en el término concedido. Se le recalca además como ya se dijo, que no era el único punto objeto de la inadmisión.

Así las cosas, por encontrarse incompletos los requisitos conminados por la ley para darle curso legal a la solicitud, aun habiéndosele requerido a la parte actora y dado la oportunidad procesal pertinente para que sanara los defectos, no habiéndolo hecho en debida forma, no queda otro camino que rechazar la solicitud al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud promovida por FINANZAUTO S.A. BIC actuando a través de apoderado judicial contra MORENO BAYONA LAURA SMITH.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

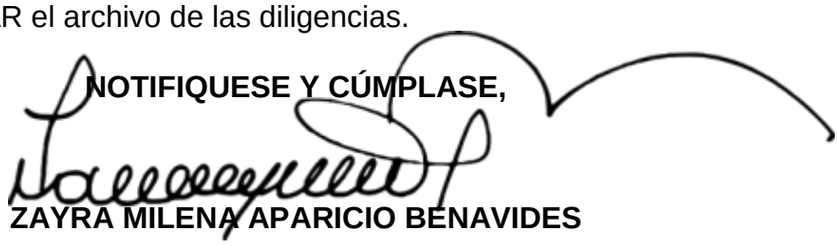

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°**024** del 23 de febrero de 2024.

/NS